

REPORTE DE TRABAJO: CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y VINCULACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO (ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IX, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2008)

Sofía del Carmen Treviño Fernández

CURSO ESPECIALIZADO: FRONTIERS OF CHILDREN'S RIGHTS, LEIDEN UNIVERSITY, LEIDEN (PAÍSES BAJOS)

24 al 28 de junio de 2019

Desde el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocemos la necesidad urgente de crear vínculos entre nuestro trabajo y la academia mexicana e internacional. Un diálogo productivo entre estos sectores es fundamental para el reconocimiento y desarrollo de los derechos protegidos constitucionalmente. En este sentido, los académicos desempeñan funciones imprescindibles para el trabajo jurisdiccional: examinan el razonamiento judicial, evalúan el comportamiento y la organización de los jueces, y proponen soluciones para resolver casos problemáticos, por nombrar algunos ejemplos. Su labor retroalimenta al juez, afina la maquinaria judicial y mejora la impartición de justicia.

Los lazos de comunicación no han sido fomentados sistemáticamente en el pasado y tanto miembros del poder judicial como profesores y especialistas en derecho han sufrido los problemas derivados del vacío en la generación de conocimiento.

Por un lado, los académicos tienen dificultades para conocer lo que resuelve la Corte pues aun cuando las sentencias son públicas, la cantidad de asuntos que resuelven tanto el Pleno como las Salas hace muy complicado dar seguimiento coherente a la evolución jurisprudencial. Por su parte, los jueces y secretarios muchas veces se enfrentan a casos novedosos o complicados y encuentran que no hay trabajo académico que les ayude a analizar y aplicar el derecho a los hechos que se les presentan. Así, se ven forzados a recurrir a literatura internacional para dar respuestas a nuestros problemas.

El Centro de Estudios Constitucionales tiene el propósito de llenar ese vacío y servir como puente entre el trabajo de los jueces y la academia mexicana (ya sea en derecho o en otras especializaciones). Buscamos realizar este objetivo desde tres

distintos ejes: 1) la generación de insumos, 2) la difusión y análisis del material y 3) la creación de lazos permanentes.

Como investigadora del Centro me especializo en la reconstrucción de líneas jurisprudenciales relacionadas con evolución del Derecho de Familia a partir su relación con los derechos humanos y del desarrollo jurisprudencial de la SCJN. Lo anterior, no solo enfocado en el estudio de temas considerados estrictamente como parte del “derecho familiar”, sino también a través del reconocimiento de su intersección con temas de igualdad de género, derechos de los niños y derechos de las personas con discapacidad.

En el marco de mi especialización, asistí al curso *Frontiers of Children's Rights* que ofrece la Universidad de Leiden en los Países Bajos. Ésta universidad es la única organización reconocida a nivel mundial por contar con un instituto y programas especializados en derechos de los niñas, niños y adolescentes. En el curso que asistí se analizaron de cerca cuestiones contemporáneas sobre los derechos de los niños desde una perspectiva legal acompañada por reflexiones de otras disciplinas académicas, sistemas legales, percepciones y realidades locales. Los temas incluyeron: justicia juvenil, cuidado alternativo, protección y participación de niños en conflictos (armados), así como otros temas globales emergentes.

Desde mi perspectiva el trabajo que realicé durante la semana contribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos puntos independientes que desarrollaré a continuación. Por un lado, contribuye a mi formación y trabajo en la materia en tanto me permitió adquirir información de la mano de expertos internacionales y reevaluar las preconcepciones que se tienen sobre los temas involucrados desde diversas perspectivas (I). Por el otro, me permitió crear lazos profesionales con académicos internacionales con los que el Centro podrá colaborar en el futuro (II).

I. Adquisición y reevaluación del conocimiento para el análisis jurisprudencial

El curso parte del reconocimiento de que no existen circunstancias especiales en las que se afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que en todo caso de violación de derechos o de conflictos sociales se afectan a los niños de una manera particular, e incluso, situaciones que afectan a las niñas de manera diferenciada. En este sentido, es difícil encontrar un problema social que no afecte

derechos de los niños, por lo que es necesario reevaluar la manera en la que vemos la realidad con especial enfoque en las circunstancias especiales en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Con esta visión, en una sesión introductoria se realizó una presentación sobre la situación actual de los sistemas de protección universal y regionales de protección de los derechos de los niños, sus logros y retos. De la exposición destacaron los avances realizados en materia educativa y de salud en contraposición con los problemas persistentes de desigualdad y violencia contra niños, así como los nuevos retos derivados del cambio climático y de los movimientos migratorios mundiales.

Los siguientes días se trataron temas específicos que se refieren particularmente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes como son el trabajo infantil, la trata, la violación de derechos por parte de empresas y corporaciones, problemas derivados del cambio climático, así como la función de organizaciones específicas dedicadas a la protección de los derechos de los niños como UNICEF y organizaciones no gubernamentales como *Save the Children*, *Defence for Children International (DCI)* y *ECPAT International*. Para efectos de este reporte, destacaré algunas áreas específicas en las que el conocimiento adquirido resulta particularmente útil para el trabajo de la SCJN.

A. Cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes

Las sesiones sobre cuidado alternativo tuvieron como propósito explorar los instrumentos internacionales que resultan relevantes para el análisis jurídico de estos mecanismos. A la luz del artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de la que México es parte, los niños tienen derecho a cuidados alternativos que deben priorizar la continuidad y derecho a educación, mediante un sistema que garantice su revisión periódica (artículo 25 de la CDN). Así también, se destacaron las Directrices sobre cuidados alternativos de la ONU que en su capítulo cuatro establecen la obligación de prevenir la necesidad de cuidados alternativos bajo tres ejes: preferencia por el cuidado parental; la prevención de la separación familiar y la promoción de la reunificación familiar y; y, bajo los principios de necesidad (mantener a las familias unidas) y el de idoneidad.

Además, discutimos casos de conflictos entre derechos en los que por ejemplo es necesario realizar un balance de derechos como son el derecho a la libertad de todas

las formas de violencia y el derecho a la protección de la unidad familiar previstos en la Convención de los Derechos del Niño. Así se destacó la importancia de implementar reglamentos y guías para el cuidado alternativo de niños y buscar alejarse de la institucionalización de los niños en por ejemplo, orfanatos públicos o privados.

Especial interés se puso en distinguir las obligaciones de los operadores e intermediarios que funcionan como guardianes de las puertas de entrada y salida de las instituciones encargadas del cuidado de los niños (*gatekeepers*), como son los jueces, que deberán actuar bajo el enfoque y los principios destacados previamente para el respeto de la Convención.

En este sentido, una mejor jurisprudencia en relación con temas de cuidado alternativo de menores y de casos de separación familiar y custodia de menores debe ajustarse a los estándares de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y alejarse de los medios tradicionales de cuidado, esto es instituciones en las que un gran número de niños se encuentran bajo el cuidado del gobierno u otras instituciones normalmente de caridad.

B. Justicia para adolescentes

En México hace poco más de tres años se aprobó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es notoria la influencia internacional en el nuevo sistema y es necesario realizar una evaluación desde la jurisprudencia que ha respondido a este cambio paradigmático. En el curso tuve la oportunidad de tener una introducción a los estándares internacionales en la materia como a los problemas de su reconocimiento y operatividad. Resaltan los siguientes criterios:

Art °. 40 CDN - Administración de justicia juvenil

Tres supuestos básicos:

1. Tratamiento específico del niño:

a. Fundamentalmente difieren de los adultos.

Es decir, existe una menor responsabilidad y debe existir una edad mínima de responsabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena. Art °. 40 (3) Necesidad de existencia de un sistema juvenil específico para niños:

- Apoyado desde el punto de vista psicológico del desarrollo
- Edad mínima (en el momento de la infracción)

- Comentario general n. ° 10 de la ONU : no más bajo que el 12.
 - Conocimientos de desarrollo: no inferior a 14
 - Comentario general N 24 (borrador): no inferior a 14 años, edad mínima de detención 16.
- ii. Reconocimiento como sujetos vulnerables que merecen protección especial
- iii. Que se encuentran todavía en desarrollo lo que genera ciertas necesidades y orientación específica.
- iv. Son titulares de derechos con opiniones y voces propias - participación efectiva.

2. Trato justo

Art °. 40 (2) Derecho a un juicio justo

En todas las etapas del proceso.

- Libertad de autoincriminación obligatoria.
- Participación efectiva.
- Protección de la privacidad.

3. Reintegración

- No hay sentencias severas.
- Principio de proporcionalidad:
 - Gravedad de la ofensa / responsabilidad del niño.
 - Circunstancias y necesidades del niño (concepto especial de proporcionalidad en Sistema de justicia para adolescentes, que se refiere a las circunstancias específicas adolescentes)

Estas sesiones dieron luz a los principios que rigen un sistema específico para adolescentes, pero también a la necesidad de crear un sistema de justicia que sea accesible para los niños, con ambientes y operadores capacitados y sensibles a sus necesidades. El estudio de estos estándares y la manera que se han aplicado internacionalmente permite una evaluación especializada de la jurisprudencia de la Suprema Corte y la creación de cursos y diplomados para operadores judiciales que retomem esta visión.

C. Niños en tránsito y migrantes

Finalmente, es notoria la falta de jurisprudencia sobre cuestiones migratorias y derechos de las personas y de los niños en todos los niveles de la administración de

justicia mexicana si consideramos nuestra posición como país de tránsito pero también de recepción de migrantes. Sin embargo, la realidad actual llevará a los tribunales estos casos y no contamos con parámetros o guías para resolverlos. El curso me permitió introducirme en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como *ECtHR - Hirsi Jamaa and Others v Italy [GC], Application No. 27765/09* y *ECtHR – Khan v. France (Children in the Calais Jungle)* que se refieren a derechos de las personas migrantes, así como a la aplicación e interpretación del derecho humanitario como el principio de *ius cogens* de no devolución.

Asimismo, las clases me dieron una visión especial de la aplicación del principio de reunificación familiar en el derecho migratorio que considero será especialmente relevante si consideramos la ola migratoria centroamericana y la política del gobierno estadounidense en la materia. Así, el estudio de los estándares y la manera que se han aplicado internacionalmente permite una evaluación especializada de la jurisprudencia de la Suprema Corte y la creación de cursos y diplomados para operadores judiciales que retomen esta visión.

II. Difusión del trabajo de la SCJN y creación de lazos con académicos internacionales

Además de crear relaciones con los académicos y practicantes especialistas en materia familiar y derechos de los niños de todo el mundo, desde países como India, Senegal, Inglaterra, Sudáfrica, entre otros, tuve la oportunidad de conocer a los especialistas internacionales sobre los temas referidos con los que el Centro puede trabajar en el futuro. Destaco a la Prof. Dra. Julia Sloth-Nielsen, profesora de los derechos del niño en el mundo en desarrollo, Universidad de Leiden y al Prof. Dr. Ton Liefaard vicedecano de la Escuela de Derecho de Leiden, es profesor titular de los Derechos del niño y ocupa la Cátedra de UNICEF para los Derechos del Niño en la Universidad de Leiden.

El último mencionado, enseña los derechos del niño, la ley del niño y la justicia juvenil desde una perspectiva internacional y comparativa, y ha publicado ampliamente sobre el significado de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales y regionales relacionados para la posición de los niños a nivel nacional. Ton Liefaard es un juez sustituto en el Tribunal de Apelación de La Haya. Fue juez honorario de menores en el Tribunal de Distrito de Ámsterdam desde 2010 hasta 2017. Trabaja regularmente como consultor para

organizaciones internacionales, incluidas agencias de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y Europa. Unión, sobre cuestiones relacionadas con los derechos de los niños, la justicia de menores, la justicia para niños, la protección de los niños, los cuidados alternativos y la violencia contra los niños.

Con base en la relación formada con el Prof. Liefwaard en el curso, esperamos que el próximo año venga a México para debatir sobre la implementación del nuevo sistema de justicia en nuestro país, así como otros temas de actualidad nacional e internacional sobre derechos de los niños.